



Boletín

Grupo de Práctica de Laboral, Seguridad Social y Migratorio

Jornadas de trabajo en exceso a los límites legales y su relación con la explotación laboral

El pasado 07 de junio del 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos (en adelante la "Ley de Trata de Personas"), la cual es reglamentaria del artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho artículo constitucional establece la facultad del Congreso para expedir leyes que establezcan los tipos penales y sus sanciones, en materia de secuestro, desaparición forzada, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Resulta importante la distinción entre el origen constitucional de la Ley de Trata de Personas y aquél de la Ley Federal del Trabajo ("LFT"), pues esta última deriva de la facultad del Congreso establecida en el artículo 73 fracción X constitucional, para expedir leyes reglamentarias del artículo 123 de la Carta Magna. Esto es, ambas leyes de aplicación en todo el país y de interés público, tienen un origen y tutelan derechos humanos diferentes.

Lo anterior es relevante pues en el decreto que reforma la Ley de Trata de Personas, modifica el artículo 21 que sanciona con pena de 3 a 10 años de prisión y 5 mil a 50 mil días multa, a quien explote laboralmente a una o más personas. El mismo precepto define lo que debe entenderse como "explotación laboral" conteniendo los siguientes elementos:

- Obtener directa o indirectamente un beneficio injustificable, económico o de otra índole;
- Que el beneficio obtenido sea de manera ilícita;

- Que se trate de trabajo ajeno; y
- Que se someta a una persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:
 - Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria;
 - Una desproporción manifiesta entre el trabajo realizado y el pago efectuado;
 - Salario por debajo de lo legalmente establecido; y
 - Jornadas de trabajo por encima de lo estipulado por la "Ley", la cual está definida como la Ley de Trata de Personas.

Este último punto, adicionado en el decreto publicado el 7 de junio de 2024, podría ser interpretado como la posibilidad de tipificar como delito, cuando un empleador requiera a sus trabajadores laborar en exceso a las jornadas de trabajo establecidas en la LFT. Sin embargo, atendiendo al origen y fines tanto de la LFT como de la Ley de Trata de Personas, ésta última establece el tipo penal en los casos de "explotación laboral", cuando concurren los elementos antes descritos que la propia legislación establece. En otras palabras, no debe confundirse la relación laboral regulada por la LFT en donde se establecen límites y sanciones por exceder las jornadas máximas de trabajo, a la explotación laboral donde debe existir un beneficio injustificable, obtenido de manera ilícita, a través del trabajo ajeno, en donde se atente contra la dignidad de las personas.

De igual manera, es importante destacar, que el artículo 10 de la Ley de Trata de Personas, define el delito

de trata de personas como las acciones dolosas que pretendan captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a otra persona con el fin de explotarla. El mismo precepto refiere que se entenderá por explotación, la explotación laboral en términos del artículo 21 descrito con anterioridad, reforzando una posible interpretación que la Ley de Trata de Personas no pretende criminalizar las relaciones de trabajo en México, sino proteger y erradicar otro tipo de prácticas ilegales, inhumanas y degradantes.

Independientemente del análisis jurídico anterior, advertimos que siempre podrá existir una interpretación diferente respecto de la aplicación y alcance de la Ley de Trata de Personas, ya sea de las autoridades administrativas o judiciales, los trabajadores o los sindicatos, resultando crítico que las empresas realicen una revisión profunda de sus estructuras de trabajo para dar cumplimiento a toda la legislación mexicana e internacional.

En Sánchez Devanny podemos acompañar dicho análisis integral al cumplimiento de sus obligaciones laborales, para asegurar que cualquier potencial riesgo sea eliminado.

Este boletín fue elaborado conjuntamente por Alfredo Kupfer Domínguez (akupfer@sanchezdevanny.com), y Hugo Adolfo Gutiérrez Flores (hgutierrez@sanchezdevanny.com).

Sánchez Devanny es una firma mexicana de abogados que ofrece **asesoría integral** a clientes locales e internacionales, para ayudarles a tomar las mejores decisiones para sus negocios considerados en su conjunto.

Establecemos vínculos a largo plazo con nuestros clientes porque nos esforzamos en comprender sus negocios y sus expectativas y nos enfocamos en proporcionarles **asesoría completa, clara y personalizada**.

Grupo de Práctica de Laboral, Seguridad Social y Migratorio

Nuestra práctica proporciona asesoría a clientes para el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, diseñando estrategias con el fin de minimizar potenciales riesgos. También brindamos soporte a las áreas de recursos humanos en asuntos de su operación del día a día, así como apoyo en transacciones y transferencia de empleados. Así mismo, asesoramos a las empresas en materia de contratación colectiva, negociando eficazmente contratos colectivos en diversas ramas de industria. En nuestra práctica damos asesoría a nuestros clientes en la preparación y documentación de procesos migratorios para ejecutivos de primer nivel y sus familias.

Contacto

Alfredo Kupfer Domínguez
akupfer@sanchezdevanny.com

Fermín Lecumberri Cano
flcumberri@sanchezdevanny.com

Hugo Gutiérrez Flores
hgutierrez@sanchezdevanny.com

Sebastián Rosales Ortega
srosales@sanchezdevanny.com

Ciudad de México:
Av. Paseo de las Palmas #525 Piso 6
Col. Lomas de Chapultepec, 11000
Ciudad de México
T. +52 (55) 5029 8500

Monterrey:
José Clemente Orozco #335 Piso 4
Despacho 401 Col. Valle Oriente, 66269
San Pedro Garza García N.L.
T. +52 (81) 8153 3900

Querétaro:
Av. Antea #1090 Piso 2 Int 206
Col. Jurica
Querétaro, Qro
T. +52 (442) 296 6400



www.sanchezdevanny.com

© Sánchez Devanny ® | Sánchez Devanny se refiere a Sánchez-Devanny Eserverri, S.C., firma mexicana de abogados que brinda servicios legales de manera integral a compañías nacionales y extranjeras.

Esta publicación sólo contiene información general y es meramente informativa. Sánchez Devanny no presta asesoría o servicios por medio de la misma. Para obtener asesoría o servicios legales debe acudir con un especialista calificado que analice su caso en particular y lo oriente antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar a su negocio.

Sánchez Devanny presta servicios legales en las áreas de Corporativo y Transaccional; Financiamiento Corporativo y de Proyectos; Comercio Exterior y Aduanas; Inmobiliario, Infraestructura y Hotelería; Fiscal; Laboral, Seguridad Social, y Migratorio; Gobierno Corporativo y Cumplimiento Regulatorio; Energía y Recursos Naturales; Ambiental; Propiedad Intelectual, Entrenamiento y Deportes; Litigio y Medios Alternativos de Solución a Controversias; Ciencias de la vida; Competencia Económica; Mercado de Capitales; Gestión Patrimonial y Planeación Sucesoria; Litigio Administrativo Estratégico y Datos Personales y de Tecnologías de la Información a clientes públicos y privados principalmente en las industrias Automotriz, Retail, Farmacéutica, Manufactura en general, Inmobiliaria y Energética, entre otras.